



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

### PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA  
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E.**

El suscrito, José Luis Perpuli Drew, Diputado Local por el Décimo Tercer Distrito en la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; conforme a las facultades establecidas en el artículo 105 de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE BUSCA FRENAR UN POSIBLE DESASTRE ECOLÓGICO EN EL OASIS DE SAN IGNACIO, MUNICIPIO DE MULEGÉ**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los oasis sudcalifornianos, se consideran en esencia como cuerpos de agua insertos en zonas desérticas que contienen una vegetación asociada peculiar, entre las que se encuentran principalmente palmas (palma de hojas de taco *Washingtonia robusta*, el carrizo y el tule). A los oasis los caracterizan la vegetación y la presencia de un manantial en medio de un desierto.

La vegetación en los oasis de Baja California Sur, es de tipo méxico, relictual. La temperatura y humedad relativa dentro de ellos son diferentes a lo que se

presenta en la zona desértica, con temperaturas menores y una mayor humedad relativa.

Los oasis han sido y son de gran importancia para los pobladores porque han permitido el establecimiento de comunidades humanas en la Península, lo cual está ligado históricamente de manera estrecha a su desarrollo. Muchas de las poblaciones humanas en la Península dependen en gran medida de los recursos naturales existentes en los oasis, principalmente del agua y materiales para construcción rural, permitiéndoles también realizar agricultura en zonas áridas, y mínimamente acuicultura.

Se puede considerar que dadas las características históricas de dependencia de sus recursos, por el buen uso del agua y de sus recursos naturales para beneficio social y económico, a la vez que se manejan los recursos para que permanezcan en el tiempo durante generaciones, los oasis son prácticamente uno de los pocos ejemplos exitosos de caso a nivel mundial de desarrollo sustentable.

En relación a la importancia para la fauna, los oasis representan parches de vegetación para reabastecimiento para muchas especies de aves migratorias que hacen escala en los mismos durante su viaje al sur. Ejemplo de especies de mamíferos típicos que utilizan los oasis son los mapaches, el cacomixtle y la ardilla negra, así como un par de anfibios dependientes del agua. Existen entre 2 y 3 especies de aves terrestres y un número importante de acuáticas, también dependientes del agua.

En los oasis sudcalifornianos existen las siguientes especies endémicas:

**Reptiles: 15 (12 con afinidades mesofílicas).**

**Aves: 3 (1 exclusiva a oasis).**

**Mamíferos: 1**

**Muchas especies de invertebrados propias de los oasis.**

**En suma, los oasis son sistemas biológicos únicos, muy representativos de Baja California Sur, con una increíble historia evolutiva y con un grado de complejidad inesperadamente elevado. Son un patrimonio natural invaluable. Son ecosistemas que han permitido la permanencia de las comunidades humanas en las inhóspitas zonas áridas de Baja California Sur, por lo que deben existir políticas públicas de los tres niveles de gobierno para su conservación y protección.**

**En ese orden de ideas, de los 187 Oasis existentes en Baja California Sur, es el Oasis de San Ignacio el de mayor extensión con 2.7 km. En dicho oasis se fundó por los jesuitas, la Misión de San Ignacio de Kadekaamán en 1728. Debido a la fertilidad del oasis en medio del desierto, la misión se convirtió en la más importante de toda la península. Desde entonces se fundó un centro poblacional que cuenta con una vocación predominantemente agrícola. Además de la misión, otro de los atractivos de esta comunidad, es el oasis formado por el río San Ignacio que desciende desde la Sierra de San Francisco y continúa hacia el sur hasta desembocar en la Laguna San Ignacio (laguna costera del Océano Pacífico, famosa por ser uno de los principales lugares de apareamiento de la Ballena gris en los meses de invierno).**

**Actualmente San Ignacio cuenta con una población de 3500 habitantes, y está ubicado en el interior de la península dentro de una planicie en la ecorregión denominada Desierto de Vizcaíno. Sus habitantes viven del turismo que reciben**

cada año por visitar la misión, el oasis y sus palmares, existiendo hoteles, restaurantes locales y comercios que le dan vida económica a esta comunidad. Así mismo, los moradores se dedican en menor escala al aprovechamiento y comercialización del dátil, proveniente de los miles de palmares con que cuenta. La producción agrícola que se obtiene se realiza por medio de acequia y mediante bombeo por goteo, cultivándose cítricos, uva y mango entre otros granos y hortalizas. También reciben ingresos por la ganadería que se practica en la localidad y ranchos aledaños.

### **DESASTRE ECOLÓGICO EN OASIS DE SAN IGNACIO**

La realidad es que este asentamiento poblacional no existiría sin el Oasis que lleva su nombre. Por ello es motivo de gran preocupación de los pobladores de San Ignacio y del mío propio, la muerte de más de 2000 palmares causados por una larva que carcome las raíces y tallos de las palmeras hasta secarlos, lo que se torna como un desastre ecológico de graves consecuencias en dicho oasis.

En efecto, pobladores de esa comunidad me han abordado para que haga un llamado a las autoridades de los tres niveles de gobierno a efecto de identificar la plaga que afecta a los palmares del oasis, y posterior a su identificación, se haga el combate para su erradicación, puesto que de seguir proliferando la plaga, podría causar la extinción de miles de palmeras de este ecosistema, afectando a la flora y la fauna existente en él, así como en la población misma, ya que su viabilidad presente y futura, depende de la sustentabilidad de este cuerpo de agua.

Vecinos de la comunidad, como el profesor Miguel Ángel Contreras, que además es el Regidor Presidente de la Comisión de Ecología del Ayuntamiento de Mulegé, nos señalaron que nunca se había presentado una muerte de

palmeras tan numerosas por una plaga; que si bien los palmares habían sido afectados por incendios y sequias con anterioridad, estos se recuperaban de manera natural. Pero con la plaga que los afecta actualmente, los palmares están muriendo, y los que todavía no mueren no crecen ni producen dátiles como normalmente lo hacían antes de que la plaga los afectara.

Por un lado se sospecha que la plaga que causa la muerte de los palmares es la larva del escarabajo *Derobrachus Geminatus*. Así mismo investigadores como el ingeniero Eduardo Antonio Villavicencio Floriani, del CIBNOR en la Comunidad de Guerrero Negro, ha identificado y diseñado estrategias para la captura, identificación de la plaga, evaluación del daño causado a los palmares y las medidas para combatirlo y erradicarlo.

Sin embargo hasta la presente fecha no hay una autoridad competente o centro de investigación que haya determinado que esa plaga, a la que hace referencia el investigador, es la que efectivamente está atacando a los palmares del Oasis de San Ignacio, para que en base a un dictamen se puedan desarrollar las siguientes fases de combate y erradicación de la plaga, y sobre todo, que dependencias u orden de Gobierno es el responsable para afrontar estas tareas.

Tenemos conocimiento que a principios del mes de abril del presente año, el Senador Sudcaliforniano Ricardo Velázquez Meza, preocupado por esta contingencia, de manera muy acertada, presentó Punto de Acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a implementar una campaña de erradicación de las plagas que están consumiendo el palmar datilar en la población de San Ignacio. Sin embargo dicha proposición se turnó a comisiones para su dictaminación, por lo tanto las autoridades a las que se pretende

exhortar, no conocen dicha problemática, o si la conocen, no la han dimensionado en la gravedad que representa. Aprovecho para reconocer al Senador esta preocupación, a la cual me sumo como representante popular de esa región.

Es por ello, que preocupados porque esta situación está avanzando en detrimento de los palmares del Oasis de San Ignacio, sin que una autoridad tome cartas en el asunto, es que revisamos diversos ordenamientos federales y locales sobre las autoridades que pueden atender esta emergencia ecológica que puede convertirse en un desastre si no se le atiende de manera inmediata, encontrándonos que la competencia es de la federación, estado y municipios; pero, que es la federación quien tiene la mayor de las competencias y recursos económicos para atender este tipo de situaciones de corte ambiental. Para sustentarlo me permito transcribir los siguientes ordenamientos federales y locales:

#### **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

*Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;*

#### **LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL**

*Plaga: Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales;*

*Artículo 2o.- La sanidad vegetal tiene como finalidad promover y vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario; así como establecer medidas fitosanitarias y regular la efectividad de los insumos fitosanitarios y de los métodos de control integrado.*

*Artículo 6o.- La aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;***

*Artículo 7o.- Son atribuciones de la Secretaría en materia de sanidad vegetal:*

*II. Promover y orientar la investigación en materia de sanidad vegetal, el desarrollo de variedades resistentes contra plagas y la multiplicación y conservación de agentes de control biológico o métodos alternativos para el control de plagas;*

XXXII. Evaluar los niveles de riesgo fitosanitario de una plaga de interés cuarentenario, con el propósito de determinar si debe ser reglamentada, así como las medidas fitosanitarias que deban adoptarse;

XXXIII. Determinar las características y especificaciones que debe reunir el diagnóstico fitosanitario de plagas y el procedimiento para su obtención por parte de los particulares;

**Artículo 33.-** La Secretaría tendrá a su cargo la organización y coordinación de las campañas fitosanitarias y, para su desarrollo, promoverá la celebración de acuerdos y convenios con los gobiernos de los estados y municipios, organismos auxiliares o particulares interesados, quienes participarán en el desarrollo de, entre otras, las siguientes medidas:

**I. Localización de la infestación o infección y formulación del análisis de costo-beneficio de los daños potenciales que pueda ocasionar;**

**II. Delimitación de las áreas infestadas a fin de que la Secretaría esté en posibilidad de proceder, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley;**

**III. Elaboración de programas de trabajo en el que se describan las acciones coordinadas y concertadas que realizarán para desarrollar la campaña que se haya establecido, proponiendo los apoyos que cada una de las partes se comprometa a aportar;**

**IV. Aplicación inmediata de los métodos de combate existentes, preferentemente a través de su uso integrado; y**

**V. Evaluación detallada de los resultados y beneficios obtenidos anualmente.**

**Artículo 46.-** Cuando se detecte la presencia de plagas que pongan en situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en todo o en parte del territorio nacional, la Secretaría instrumentará el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal, que consistirá en la aplicación urgente y coordinada de las medidas fitosanitarias necesarias.

Para la instrumentación del Dispositivo Nacional de Emergencia, la Secretaría determinará los insumos fitosanitarios cuya aplicación es la adecuada para el control de la plaga a combatir o erradicar.

**Artículo 47.-** La Secretaría podrá acordar y convenir con los gobiernos de los estados, organismos auxiliares y particulares interesados, la creación de uno o varios fondos de contingencia para afrontar inmediatamente las emergencias fitosanitarias que surjan por la presencia de plagas exóticas o existentes en el territorio nacional, que pongan en peligro el patrimonio agrícola o forestal del país.

## **LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**XVI.- Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

**ARTÍCULO 14.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública se coordinarán con la Secretaría para la realización de las acciones conducentes, cuando exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por caso fortuito o fuerza mayor.

**ARTÍCULO 80.-** Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, serán considerados en:

**III. Las acciones de sanidad fitopecuaria;**

IV.- La protección y conservación de la flora y fauna del territorio nacional, contra la acción perjudicial de especies exóticas invasoras, plagas y enfermedades, o la contaminación que pueda derivarse de actividades fitopecuarias;

## **LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**Artículo 7.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**IV. Áreas de Protección Forestal:** Comprende los espacios forestales o boscosos colindantes a la zona federal y de influencia de nacimientos, corrientes, cursos y cuerpos de agua, o la faja de terreno inmediata a los cuerpos de propiedad particular, en la extensión que en cada caso fije la autoridad, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley;

**Artículo 10.** Son atribuciones de la Federación: **(a través de la SEMARNAT y CONAFOR)**

**XIX. Establecer medidas de sanidad y ejecutar las acciones de saneamiento forestal;**

**Artículo 32.** Son criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola, los siguientes:

**II. La sanidad y vitalidad de los ecosistemas forestales**

**Artículo 62, PÁRRAFO TERCERO**

La Secretaría o la Comisión, cuando exista urgencia, atendiendo al interés social o al orden público, podrán imponer medidas provisionales de sanidad, remediación, conservación, restauración y mitigación de impactos adversos a los ecosistemas forestales.

**Artículo 113.** Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas específicas que se emitan.

La Comisión emitirá las notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar la remoción de la vegetación forestal afectada, los propietarios y legítimos poseedores deberán desarrollar un programa de restauración forestal.

## **LEY DE AGUAS NACIONALES**

**ARTÍCULO 86.** "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley:

**X.** Instrumentar en el ámbito de su competencia un mecanismo de respuesta rápido, oportuno y eficiente, ante una emergencia hidroecológica o una contingencia ambiental, que se presente en los cuerpos de agua o bienes nacionales a su cargo;

## **LEY DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DE BCS**

**ARTÍCULO 2.** Son objetivos de esta Ley:

**VIII.- Participar en la prevención, combate y control de incendios, plagas y enfermedades forestales, en coordinación con la federación, municipios y propietarios de los recursos forestales;**

**ARTÍCULO 6.** Además de las definiciones contenidas en los artículos: 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 2º de su Reglamento, para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



**XIV.- Desastre natural:** Todo acontecimiento y de alteración del ambiente, de origen natural o inducido o producido por la acción humana, que por su gravedad y magnitud ponga en peligro a las personas **o genere un daño significativo a los elementos y recursos naturales;**

**XXIV.- Saneamiento forestal:** Las acciones técnicas encaminadas a combatir y controlar plagas y enfermedades forestales;

**XXV.- Sanidad forestal:** lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades forestales;

**ARTÍCULO 18.** En el marco de la coordinación institucional, la Secretaría asume las siguientes funciones y facultades:

I.- Programar y operar las tareas de prevención, detección y combate de incendios forestales en la entidad, **así como los de control de plagas** y enfermedades;

IV.- **Otorgar los permisos y avisos para el combate y control de plagas** y enfermedades;

**ARTÍCULO 25.-** A la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XIV. Formular y ejecutar la política, criterios y normas técnicas ecológicas ambientales aplicables en el Estado, en forma congruente con los que, en su caso, formule la Federación **y aplicar en la esfera de su competencia, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, y sus reglamentos, y**

#### **LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE B.C.S.**

**XIV.- EMERGENCIA ECOLÓGICA.-** LO QUE ACONTECE CUANDO EN LA COMBINACIÓN DE FACTORES CONOCIDOS SURGE UN FENOMENO INESPERADO **Y PONE EN PELIGRO UNO O MÁS ECOSISTEMAS.**

**ARTÍCULO 4°.-** CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL ESTADO:

**VI.- LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES, EN EL TERRITORIO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO 5°.-** CORRESPONDE A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES CON EL CONCURSO, SEGUN EL CASO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES:

**XXIV.- PREVENIR Y CONTROLAR EL IMPACTO DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES, CUANDO LA MAGNITUD O GRAVEDAD DE LOS MISMOS, CAEN EN ÁMBITO DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y REBASAN LOS LIMITES DE CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS REGLAMENTOS O EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS EMITIDAS POR LA FEDERACIÓN.**

#### **LEY DE SANIDAD ANIMAL, VEGETAL, PESQUERA Y ACUÍCOLA DE BCS.**

**ARTÍCULO 6.-** La Secretaría de Pesca y Acuicultura y la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado tendrán las siguientes facultades:

I.- Coordinar la formulación y ejecución de los programas de **sanidad animal, forestal, pesquera y acuícola.**

III.- **Fomentar, apoyar y fortalecer en materia de sanidad a las organizaciones que se dediquen a actividades agropecuarias, forestales y acuícolas.**

V.- Promover y disponer del uso de información acerca de las plagas y enfermedades infecciosas o infestaciones que afectan a estas actividades productivas.

VI.- Apoyar la realización de estudios y programas que conlleven al control, tratamiento y erradicación de estas plagas y enfermedades infecciosas o infestaciones.

VIII.- Fomentar el uso de prácticas en estas actividades agropecuarias, forestales y acuícolas, para mantener al Estado libre de plagas y enfermedades infecciosas o infestaciones relacionadas con estas actividades.

#### **LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo 51.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

- a) Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente en el Municipio y participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

**Como podemos apreciar, existe un andamiaje legal que delimita el marco de actuación de cada nivel de gobierno para atender la emergencia ecológica, por lo que debemos garantizarle a los vecinos que habitan San Ignacio, que esta problemática será atendida por el Congreso del Estado para hacer los exhortos a las autoridades competentes, pero sin descuidar el seguimiento que se le brinde por las autoridades a esta problemática ambiental.**

**Es así, que para honrar la palabra que empeñé con los habitantes del décimo tercer distrito, de ser su voz en esta máxima tribuna, presento ante esta soberanía con un ánimo de urgencia, una petición que abone a evitar un Desastre Ecológico en el Oasis de San Ignacio, Municipio de Mulegé por la muerte de sus palmares, solicitando su voto aprobatorio para la siguiente proposición con**

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO. LA DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE TURISMO, ECONOMÍA Y**

**SUSTENTABILIDAD Y SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES DEL XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ; REPRESENTACIONES EN NUESTRA ENTIDAD DE SEMARNAT- SAGARPA - CONAGUA - CONAFOR - SENASICA - INIFAP; CIBNOR-UABCS; DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES DEL ESTADO; Y COMISIÓN DE ECOLOGÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A QUE IMPLEMENTEN DE MANERA URGENTE UNA MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA CONCERTAR ACCIONES QUE PERMITAN EVITAR UN DESASTRE ECOLÓGICO EN EL OASIS DE SAN IGNACIO CON MOTIVO DE LA MUERTE Y EXTINCIÓN DE SUS PALMARES.**

**MESA DE TRABAJO A LA CUAL SE SOLICITA INVITAR AL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ Y DEL ESTADO QUE ESTÉN INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL ACONDICIONAMIENTO, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA DE DICHO OASIS.**

**SIN MENOSCABO DE LAS ACCIONES QUE EN DICHA MESA DE TRABAJO SE CONCRETEN, MÍNIMAMENTE SE PROPONE DAR SEGUIMIENTO A LO SIGUIENTE:**

**I.- LA ELABORACIÓN DE UNA HOJA DE RUTA EN EL CORTO PLAZO PARA MITIGAR Y REVERTIR LOS DAÑOS OCASIONADOS AL OASIS DE SAN IGNACIO POR LA PLAGA QUE ESTA CAUSANDO LA MUERTE DE SUS PALMARES.**

**II.- ARTICULACIÓN Y CONGRUENCIA DE LOS PROGRAMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA DETERMINAR LA PLAGA QUE**

**CAUSA LA MUERTE DE LOS PALMARES; LAS MEDIDAS PARA COMBATIR Y ERRADICAR LA PLAGA Y LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA MISMA A LOS PALMARES DE LOS OASIS SUDCALIFORNIANOS.**

**SEGUNDO: SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ANTES DESCRITAS A RECORRER EL OASIS DE SAN IGNACIO PARA EL PRÓXIMO LUNES 27 DE MAYO, PARA CONSTATAR EN CAMPO LA MAGNITUD DEL DESASTRE ECOLÓGICO EN EL OASIS, POR LA MUERTE DE MÁS 2000 PALMERAS DATILERAS, ASÍ COMO ESCUCHAR LA PREOCUPACIÓN DE LOS LUGAREÑOS, PARA LUEGO SOSTENER UNA REUNIÓN DE EVALUACIÓN EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL.**

Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo de Baja California Sur, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ LUIS PERPULI DREW**